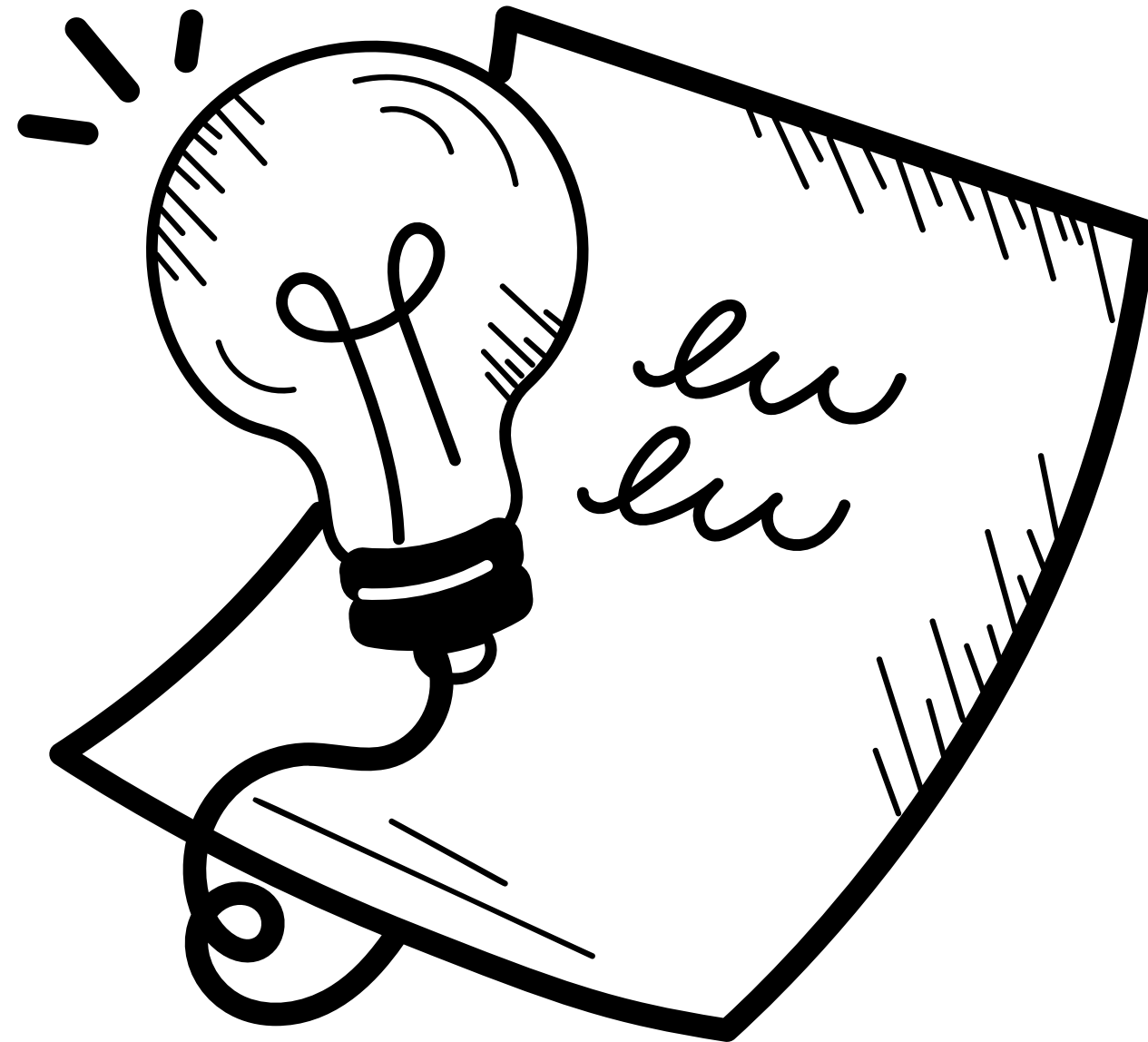


CAPACITACIÓN LEY 2220 DE 2022

María Camila Turriago Romero



Contenido



1. Antecedentes normativos de la Ley 2220 de 2022.
2. Novedades de la Ley 2220 de 2022.
3. Concepto de conciliación.
4. Principios de la conciliación.
5. Clases de conciliación.
6. Centros de conciliación y conciliadores.
7. Procedimiento conciliatorio.
8. Conciliación por áreas del Derecho.

I. Antecedentes normativos

Norma	Contenido
Constitución Política de 1991	Artículo 116: Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.
Ley 23 de 1991	“Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones.”
Ley 270 de 1996	Ley estatutaria de Administración de Justicia
Ley 446 de 1998	“Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.”

I. Antecedentes normativos

Norma	Contenido
Decreto 1818 de 1998	“Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos”
Ley 640 de 2001	"Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones"
Decreto 1716 de 2009	“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.”
Ley 1395 de 2010	“Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial.”
Decreto 1829 de 2013	Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012.

I. Antecedentes normativos

Norma	Contenido
Decreto 1069 de 2015	“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”
Decreto 1885 de 2021	"Por medio del cual se modifican los Artículos 2.2.4.2.6.1.1., 2.2.4.2.6.1.4., 2.2.4.2.6.2.1., 2.2.4.2.6.2.2., 2.2.4.2.6.2.3., 2.2.4.2.6.2.5., 2.2.4.2.9.6., 2.2.4.4.7.2., 2.2.6.13.2.1.1., 2.2.6.13.2.2.4., 2.2.6.13.2.2.6., 2.2.6.13.3.1.1. y 2.2.6.13.3.2.1. del Decreto 1069 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"

II. Novedades de la Ley 2220 de 2022

NEW
NEW
NEW
NEW

- a) Compila la normativa en un **solo estatuto**.
- b) Amplia los **asuntos conciliables** y que deben cumplir con el **requisito de procedibilidad**.
- c) Reglamenta el **régimen disciplinario** de los conciliadores.
- d) Formación como conciliadores de los **servidores públicos**.
- e) Centros de Conciliación de las **notarías**.
- f) Regula la conciliación por medios **virtuales**.
- g) Modifica el **término** para el trámite conciliatorio
- h) El conciliador debe solicitar a la **Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial** que investigue a los abogados.
- i) Programas de justicia en **equidad**.
- J) **Sistema Nacional de Conciliación**.

III. Concepto de Conciliación



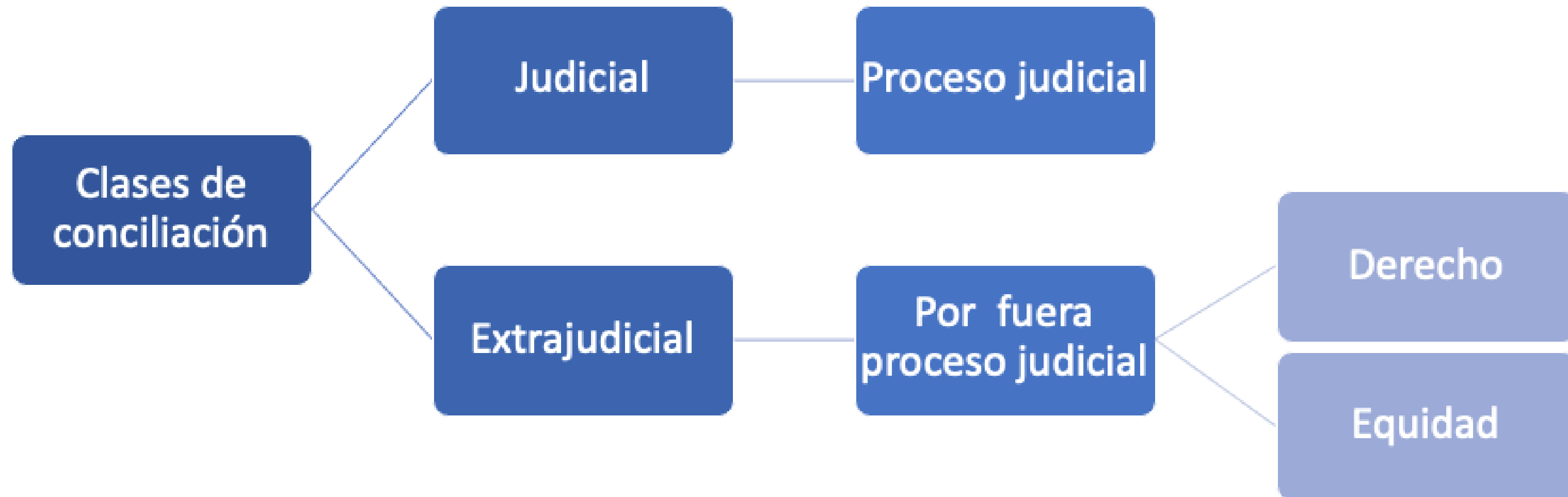
“ARTÍCULO 3o. DEFINICIÓN Y FINES DE LA CONCILIACIÓN. *La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas **gestionan por sí mismas** la solución de las diferencias, con la ayuda de un **tercero neutral y calificado** denominado conciliador, quien, además de proponer **fórmulas de arreglo**, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.”*

- Facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica.
- Servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.
- La conciliación en materia contencioso administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.

IV. Principios de la conciliación



V. Clases de conciliación



VI. Centros de conciliación

Operadores autorizados para conciliar (art. 10)

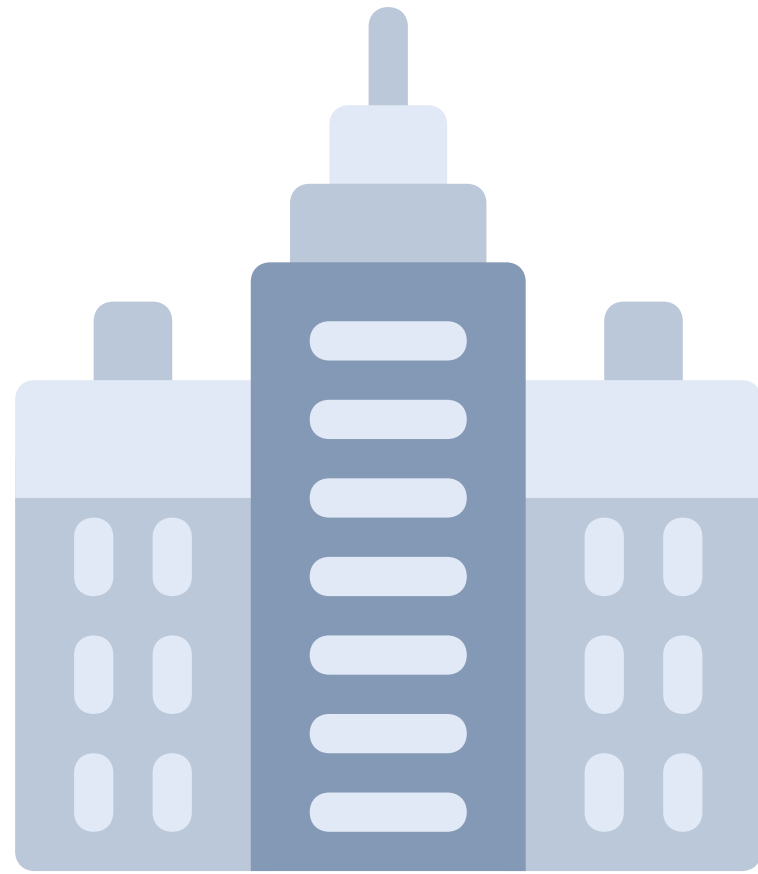
**Conciliadores
inscritos en el Centro
de Conciliación.**

**Servidores
Públicos**

**Defensores del
Consumidor
financiero**

**Conciliadores en
equidad**





VI. Centros de conciliación

- Presta el soporte operativo y administrativo.
- Tiene conciliadores inscritos en su lista.
- Debe tener un reglamento propio.
- Inspección vigilaciona y control de los Centros de Conciliación.
- Entidad promotora:
 1. Entidad pública,
 2. Persona jurídica sin ánimo de lucro, Instituto de Educación Superior con consultorio jurídico,
 3. Notaría

VI. Centros de conciliación

Parametros prestación del servicio (art. 20)



Obligaciones del Centro de Conciliación (art. 21)

VI. Centros de conciliación

Tarifas



ARTÍCULO 22. TARIFAS DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN. El Gobierno nacional, si lo considera conveniente, podrá establecer el marco de regulación de tarifas de los centros de conciliación y los notarios. En todo caso, se podrán establecer límites máximos a las tarifas si se considera conveniente.

Régimen disciplinario del Conciliador

El régimen disciplinario para los conciliadores se encuentra descrito en la Ley 2220 de 2022, el Código General del Proceso y el Código Único Disciplinario,

El régimen disciplinario se compone de unas limitaciones por razón de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento.

-Inhabilidad: Surgen de manera previa a adquirir la facultad transitoria de administrar justicia a través de la conciliación. Es la imposibilidad de acceder al cargo.

-Incompatibilidad: Son restricciones y limitaciones que tienen los conciliadores, en el ejercicio transitorio de su cargo. Es la imposibilidad de ejercer alguna acción mientras sea conciliador.

-Impedimento: Surge tanto en las inhabilidades como en las incompatibilidades. Son igualmente objetivas y subjetivas (conflictos de intereses).



Régimen disciplinario del Conciliador

Remisión al artículo 141 del CGP

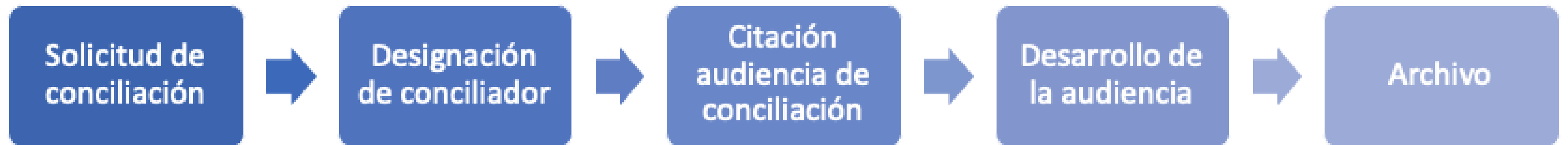
- Interés en el caso
- Conocer y haber participado en el caso.
- Tener alguna relación de parentesco con las partes. Pleito pendiente

Ley 2220 de 2022:

Art. 34: Inhabilidad especial: No puede asesorar a las partes de por vida en el caso objeto de conciliación y en un (1) año para otros casos.

Art. 35 Los conciliadores están sujetos al régimen disciplinario establecido en el Código Único Disciplinario - Ley 2094 de 2021.

VIII. Procedimiento conciliatorio



IX. Conciliación por áreas del Derecho

En cualquier área no se debe cumplir **requisito de procedibilidad:**
(art. 67)

1. Desconocimiento del domicilio del demandado.
2. Solicitud de medidas cautelares en el proceso judicial.
3. Situaciones de violencia intrafamiliar ley 1257 de 2008.

Incumplimiento del requisito de procedibilidad -> **inadmisión de la demanda** (art. 71)